



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 6 de Septiembre del 2007.

P.O. N° 108

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

- ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se autoriza al Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, a impartir educación preescolar en Altamira, Tamaulipas..... 2
- ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se autoriza al Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS a impartir educación preescolar, en Tampico, Tamaulipas..... 4
- ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se otorga autorización a la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, para actualizar los programas académicos del nivel superior de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, en Reynosa, Tamaulipas. 7
- ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE para impartir el programa académico de la MAESTRÍA EN PLANEACIÓN REGIONAL Y URBANA, en Reynosa, Tamaulipas..... 12

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

- CONVOCATORIA** Pública Nacional No. 009, referente a la Licitación: 57075001-013-07, de carácter nacional para la contratación de "Construcción de la cimentación "A" del Centro de convenciones y Exposiciones de Tampico, en Tampico, Tamaulipas."..... 15

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS

- ACUERDO** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas por el que se establecen criterios sobre actos anticipados de campaña, precampañas y el retiro de la propaganda derivada de los procesos internos de los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2007..... 17

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local, 23 y 31 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2004, la ciudadana ANA LUISA LÓPEZ LAUREANO, propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, solicitó autorización para impartir educación preescolar, a un alumnado mixto del turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Calle Galaxia, N° 500, Colonia Unidad Satélite, de Altamira, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la propietaria de la institución particular y personal directivo y docente del Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación; la Ley de Educación para el Estado y los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Que la propietaria de la institución particular y el personal del plantel privado han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta el Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, respetarán las leyes y reglamentos aplicables y, en lo relacionado con el laicismo, observarán lo dispuesto por los artículos 3° Constitucional y 5° de la Ley General de Educación.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas previstas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado y, atento al resultado del informe de la inspección realizada al Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO por la ciudadana ALEJANDRA REYES WALLE, Supervisora de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de grupos escolares y horario de clases con lo que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la propietaria de la institución particular convendrá con los padres de familia del Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción y la cifra no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, se ha comprometido a observar, respecto de las cooperaciones extraordinarias, las siguientes normas:

I.- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia;

II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria;

III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y

IV.- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, ha adquirido la obligación de:

I.- Conceder becas totales o parciales, cuyo monto no será menor al 5% del total obtenido del ingreso por inscripción y colegiatura, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado;

II.- Cumplir con lo reglado sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional que ordena la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en términos del reglamento respectivo vigente;

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

V.- Integrar el Consejo Técnico que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y

VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en un plazo no mayor de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, en caso de decidir la baja del plantel educativo y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente integrado, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose que se cumplieron las disposiciones aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SE/SP0080/2007 de fecha 4 de mayo de 2007 y suscrito por el titular de la Secretaría, se emitió la opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización al Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO para impartir estudios de educación preescolar, con alumnado mixto del turno matutino en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Calle Galaxia, N° 500, Colonia Unidad Satélite, de Altamira, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 7°, 10, 14 fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación, 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado, 25 bis fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11 fracciones III, VII y VIII, 12 fracciones IX y XII, 19, 21, 22, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado y el Acuerdo número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL JARDÍN DE NIÑOS PARTICULAR INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, A IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Autoriza al Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO a impartir los estudios de educación preescolar, con alumnado mixto del turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Calle Galaxia, N° 500, Colonia Unidad Satélite, de Altamira, Tamaulipas, correspondiéndole el Número de Acuerdo **0612713**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción VIII y 12 fracciones I y XII de la Ley de Educación para el Estado y 23 y 31 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, queda obligada a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, convendrá con los padres de familia respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse, en su cifra, dentro del período para el que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO.- El Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, se deberá ostentar como una institución educativa particular e insertará en la documentación que expida y publicidad que haga, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el Número de Acuerdo **0612713**, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial del Estado en que se publique el presente documento, de conformidad con lo previsto en los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la propietaria del plantel educativo particular queda obligada a obtener de las autoridades competentes los permisos, dictámenes y licencias que procedan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación preescolar es intransferible y será válido en tanto el Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese a la Ciudadana ANA LUISA LÓPEZ LAUREANO, propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO EDUCATIVO ALTAMIRA MUNDO MÁGICO, para que cumpla los compromisos del presente Instrumento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa de la interesada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local, 23 y 31, fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 11, fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido el 5 de abril de 2006, el ciudadano HERÓN MENDOZA LARRAGUIVEL, representante legal de la persona moral CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE TAMAULIPAS A.C., solicitó se otorgue autorización a su auspiciado, Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, para impartir educación preescolar, a un alumnado mixto, en turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Calle Topiltzín, No. 305, Colonia Tolteca, en Tampico, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el representante legal de la persona moral CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE TAMAULIPAS A.C., y personal directivo y docente del Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, se comprometen a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación; la Ley de Educación para el Estado y los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Que el representante legal de la persona moral, y el personal del plantel privado, declaran, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta el Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, respetarán las leyes y reglamentos aplicables y, en lo relacionado con el laicismo, observará lo dispuesto por los artículos 3° Constitucional, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas previstas en los artículos 55, fracción II de la Ley General de Educación y 92, fracción III de la Ley de Educación para el Estado y, atento al resultado del informe de la inspección realizada al Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS por la ciudadana MA. MAGDALENA SOTO GALINDO, Supervisora de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de grupos escolares y horario de clases, con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que el representante legal de la persona moral CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE TAMAULIPAS A.C., y su auspiciado Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, han aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que el representante legal de la persona moral CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE TAMAULIPAS A.C., convendrá con los padres de familia del Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción y la cifra no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que el representante legal de la persona moral CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE TAMAULIPAS A.C., y su auspiciado Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, se comprometen a observar, respecto de las cooperaciones extraordinarias, las siguientes normas:

I.- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia;

II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria;

III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y

IV.- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que el representante legal de la persona moral CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE TAMAULIPAS A.C., y su auspiciado Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, adquirieren la obligación de:

I.- Conceder becas totales o parciales, cuyo monto no será menor al 5% del total obtenido del ingreso por inscripción y colegiatura, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado;

II.- Cumplir con lo reglado sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional que ordena la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en términos del reglamento respectivo vigente;

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

V.- Integrar el Consejo Técnico que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y

VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en un plazo no mayor de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, en caso de decidir la baja del plantel educativo y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente integrado, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose que se cumplieron las disposiciones aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SE/SP0085/2007 de fecha 4 de mayo de 2007 y suscrito por el titular de la Secretaría, se emitió la opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue la autorización al Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, para que imparta los estudios de educación preescolar en turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Calle Topiltzín, No. 305, Colonia Tolteca, en Tampico, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 7°, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación, 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado, 25 bis, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, fracciones III, VII y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 22, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado y el Acuerdo número 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL JARDÍN DE NIÑOS INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS A IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, EN TAMPICO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide Autorización al Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, a impartir educación preescolar, con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Calle Topiltzín, No. 305, Colonia Tolteca, en Tampico, Tamaulipas; correspondiéndole el **Acuerdo Número 0701723**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, fracción VIII y 12, fracciones I y XII de la Ley de Educación para el Estado y 23 y 31, fracciones I, IV, VI, y X de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El representante legal de la persona moral CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE TAMAULIPAS A.C., y su auspiciado Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, quedan obligados a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El representante legal de la persona moral CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE TAMAULIPAS A.C. y el Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, convendrán con los padres de familia respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse, en su cifra, dentro del período para el que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO.- El Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, se deberá ostentar como una institución educativa particular e insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el Acuerdo Número **0701723**, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial del Estado que lo publique.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el representante legal de la persona moral CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE TAMAULIPAS A.C., que auspicia el plantel educativo particular, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación inicial no es transferible y será válido en tanto el Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano HERÓN MENDOZA LARRAGUIVEL, representante legal de la persona moral que auspicia el Jardín de Niños INSTITUTO JUÁREZ LINCOLN DE TAMAULIPAS, para que cumpla los compromisos del presente Instrumento; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 23 y 31, fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 11, fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 26 de enero de 2004, la C. EDITH SANJUANITA CANTÚ DE LUNA, representante legal de la persona moral denominada UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, solicitó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para actualización de los programas académicos de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, en modalidad escolarizada, plan tetramestral, en las instalaciones ubicadas en calle Michoacán, número 551, entre calles San Luis Potosí y Aguascalientes, colonia Rodríguez, en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, es una asociación legalmente constituida que tiene como finalidad "promover la cultura a todo nivel y grado posible por medio del establecimiento de centros de estudio, investigación y difusión cultural, de acuerdo a las leyes de la materia", según se aprecia en el Acta Constitutiva de la misma, contenida en el instrumento público número mil ciento treinta y cinco (1135) de fecha veintinueve (29) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), otorgada por la fe del Notario Público Número ciento quince (115), Licenciado Nerardo González Solís, con residencia y ejercicio legal en Reynosa, Tamaulipas.

TERCERO.- Que la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, está facultada para impartir educación superior, mediante Decreto No. 384 del H. Congreso del Estado de fecha 25 de enero de 1983 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 16 de fecha 23 de febrero de 1983.

CUARTO.- Que la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial del Estado para impartir la LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, mediante acuerdo gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69, de fecha 28 de agosto de 1996.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el reconocimiento del Ejecutivo del Estado, para que los estudios realizados en esas instituciones tengan validez oficial.

SEXTO.- Que conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que imparte el Estado, los municipios, los Organismos descentralizados de ambos y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, ser regirá conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre éstos, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el Bachillerato o sus equivalentes; está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría, y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

OCTAVO.- Que el expediente que se integró con motivo de la solicitud de la C. EDITH SANJUANITA CANTÚ DE LUNA, representante legal de la persona moral denominada UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, ha sido revisado por la Secretaría de Educación del Estado, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual a través del oficio número SE-0406/2007, de fecha 31 de mayo de 2007, suscrito por el Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas, emitió, con fundamento en el artículo 12, fracción IX de la Ley de Educación para el Estado, opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue a la persona moral citada, Autorización para la actualización del plan de estudios y programa académico de nivel superior de la LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, en las instalaciones ubicadas en calle Michoacán, número 551, entre calles San Luis Potosí y Aguascalientes, colonia Rodríguez, en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, 23 y 31 fracciones IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, PARA ACTUALIZAR LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL NIVEL SUPERIOR DE LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, Autorización para actualizar los programas académicos del nivel superior de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, en modalidad escolarizada, plan tetramestral, en las instalaciones ubicadas en calle Michoacán, número 551 entre calles San Luis Potosí y Aguas Calientes, colonia Rodríguez, C.P. 88660, en Reynosa, Tamaulipas; correspondiéndole el número de acuerdo **NS011/05/2007**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban a la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA, los planes y programas de estudio señalados en el resolutivo anterior, mismos que deberán aplicarse de conformidad con los planes de estudio siguientes:

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

ASIGNATURAS	HT	HP	TH	C
PRIMER TETRAMESTRE				
Psicología General	5	0	5	10
Sociología	4	0	4	8
Bases Biológicas de la Conducta	5	0	5	10
Técnicas de Estudio	1	2	3	4
Computación I	2	1	3	5
Lengua Extranjera I (Inglés Básico)	2	1	3	5
	19	4	23	42
SEGUNDO TETRAMESTRE				
Corrientes Teóricas	5	0	5	10
Psicología Social	3	1	4	7
Embriología y Genética	4	0	4	8
Laboratorio de Psicología General	0	4	4	4
Computación II	2	1	3	5
Lengua Extranjera II (Inglés Intermedio)	2	1	3	5
	16	7	23	39
TERCER TETRAMESTRE				
Análisis Experimental de la Conducta	0	4	4	4
Psicología de Grupos	4	1	5	9
Anatomía y Fisiología del Sistema Nervioso	3	1	4	7
Teoría de la Personalidad I	4	0	4	8
Computación III	2	1	3	5
Lengua Extranjera III (Inglés Especializado)	2	1	3	5
	15	8	23	38
CUARTO TETRAMESTRE				
Análisis Conductual Aplicado	0	4	4	4
Entrevista Clínica	2	2	4	6
Psicofisiología	0	4	4	4
Teoría de la Personalidad II	3	1	4	7
Dinámica de Grupos	1	2	3	4
Lengua Extranjera IV (Inglés Técnico)	2	1	3	5
	8	14	22	30
QUINTO TETRAMESTRE				
Pruebas Psicológicas I	3	1	4	7
Psicopatología I	4	0	4	8
Psicofarmacología	4	0	4	8
Teoría de la Personalidad III	3	1	4	7
Estrategias de Intervención Comunitaria	1	3	4	5
Cause del Desarrollo Humano Integral I	3	0	3	6
	18	5	23	41
SEXTO TETRAMESTRE				
Pruebas Psicológicas II	2	2	4	6
Psicopatología II	4	0	4	8
Intervención Psicofisiológica	1	3	4	5
Teoría de la Personalidad IV	3	1	4	7
Psicología Educativa	3	1	4	7
Cause del Desarrollo Humano Integral II	3	0	3	6
	16	7	23	39

SÉPTIMO TETRAESTRE				
Pruebas Psicológicas III	2	2	4	6
Psicopatología III	0	4	4	4
Psicología Laboral I	3	1	4	7
Planeación Educativa	3	1	4	7
Ética Profesional	3	0	3	6
	11	8	19	30
OCTAVO TETRAESTRE				
Diagnóstico Industrial	2	2	4	6
Psicoterapia I	3	1	4	7
Propedéutica I	1	3	4	5
Psicología Laboral II	3	1	4	7
Estrategias de Orientación Educativa	2	2	4	6
Metodología de la Investigación	3	0	3	6
	14	5	23	37
NOVENO TETRAESTRE				
Educación Especial I	4	0	4	8
Psicoterapia II	4	0	4	8
Propedéutica II	1	3	4	5
Pruebas Industriales	2	2	4	6
Liderazgo	3	0	3	6
Seminario de Investigación	1	2	3	4
	15	7	22	37
DÉCIMO TETRAESTRE				
Educación Especial II	3	1	4	7
Psicoterapia III	3	1	4	7
Propedéutica III	1	3	4	5
Estrategia Organizacional	1	3	4	5
Elaboración y Presentación de Tesis	0	5	5	5
	8	13	21	29
TOTAL GENERAL	140	82	222	362

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 94, fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, como mínimo, el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo, así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

ARTÍCULO CUARTO.- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento de lo aprobado en el artículo primero del presente acuerdo, y tendrá la facultad de expedir los certificados, diplomas y títulos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante este Acuerdo se le reconocen, las constancias que la Ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEXTO.- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, a efecto de mantener la pertinencia social de los programas educativos contenidos en este Acuerdo, deberá, a través de su representante legal, evaluar en un periodo no mayor a cinco años, los planes y programas de estudio, informando a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, los resultados de este proceso, y en caso de requerirse su actualización, solicitará a ésta, su validación y registro de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE deberá enviar a la autoridad educativa correspondiente, durante los 30 días naturales posteriores al inicio y término de cada periodo escolar, la información estadística de inicio y fin de curso, en los plazos y términos que esta última establezca, la documentación actualizada relativa a la relación de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, historial académico, becas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

ARTÍCULO OCTAVO.- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, cuando pretenda la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar el Acuerdo correspondiente del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ejecutivo de Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán, solo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la Ley en la materia, o cuando el particular se abstenga, mas de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa solicite por escrito, de conformidad con los artículos 57, fracción V y 58 de la Ley General de Educación; 94, fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que esta cumpla las disposiciones señaladas en el presente acuerdo, el artículo 3, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE podrá solicitar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios de uno o de varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudio y de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE deberá mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, así como en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción en vigor.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la C. EDITH SANJUANITA CANTÚ DE LUNA, representante legal de la persona moral UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE A.C., para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa de la interesada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la C. EDITH SANJUANITA CANTÚ DE LUNA, representante legal de la persona moral UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local, 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 11, fracción VII de la Ley de Educación para el Estado y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido el 15 de septiembre de 2006, la ciudadana EDITH SANJUANITA CANTÚ DE LUNA, representante legal de la persona moral UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, solicitó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el programa académico de la MAESTRÍA EN PLANEACIÓN REGIONAL Y URBANA, en modalidad escolarizada y plan tetramestral, para impartirse en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Michoacán, número 551, entre calles San Luis Potosí y Aguascalientes, colonia Rodríguez, en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE A.C., es una asociación legalmente constituida, que tiene como objeto, promover la cultura a todo nivel y grado posible por medio del establecimiento de centros de estudio, investigación y difusión cultural, de acuerdo a las leyes de la materia, según se aprecia en el Acta Constitutiva de la misma, contenida en el instrumento público número mil ciento treinta y cinco (1135) de fecha veintinueve (29) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), otorgada por la fe del Notario Público Número ciento quince (115), Licenciado Nerardo González Solís, con residencia y ejercicio legal en Reynosa, Tamaulipas.

TERCERO.- Que la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, está facultada para impartir educación superior, mediante Decreto No. 384 del H. Congreso del Estado de fecha 25 de enero de 1983 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 16 de fecha 23 de febrero de 1983.

CUARTO.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el reconocimiento del Ejecutivo del Estado, para que los estudios realizados en esas instituciones tengan validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

QUINTO.- Que la educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados de ambos y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado, el artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

SEXTO.- Que el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el Bachillerato o su equivalente, está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado.

SÉPTIMO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la representante legal de la institución ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en la normatividad educativa, razón por la cual a través del oficio número SE-0405/2007 de fecha 31 de mayo de 2007, suscrito por el Titular de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante el cual emitió, con fundamento en el artículo

12, fracción IX de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el programa académico de la MAESTRÍA EN PLANEACIÓN REGIONAL Y URBANA, en modalidad escolarizada y plan tetramestral, para impartirse en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Michoacán, número 551, entre calles San Luis Potosí y Aguascalientes, colonia Rodríguez, en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado, 1º, 7º, 10, 11, 14, fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, 23 y 31, fracciones I, IV, VI, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado y 1º, 5º, 8º, 11, fracciones VII y VIII, 12, fracciones I, IV y IX, 19, fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE PARA IMPARTIR EL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA EN PLANEACIÓN REGIONAL Y URBANA, EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir en el nivel superior el programa académico de la MAESTRÍA EN PLANEACIÓN REGIONAL Y URBANA, en modalidad escolarizada y plan tetramestral, para impartirse en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Michoacán, número 551, entre calles San Luis Potosí y Aguascalientes, colonia Rodríguez, en Reynosa, Tamaulipas; correspondiéndole el número de Acuerdo **NS/010/05/2007**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba a la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, el plan y programa de estudio que deberá aplicarse de conformidad con la estructura siguiente:

**PLAN DE ESTUDIOS DE LA
MAESTRÍA EN PLANEACIÓN REGIONAL Y URBANA**

ASIGNATURAS	HD	HI	TH	C
PRIMER TETRAESTRE				
Bases Legales	5	10	15	6.5625
Localidad y Sociedad	5	10	15	6.5625
	10	20	30	13.125
SEGUNDO TETRAESTRE				
Asentamientos Humanos y Planeación	5	10	15	6.5625
Planeación Directiva de Asentamientos Humanos	5	10	15	6.5625
TERCER TETRAESTRE				
Bases y Metodología	5	10	15	6.5625
Seminario de Investigación	5	10	15	6.5625
	10	2	30	13.125
CUARTO TETRAESTRE				
Vialidad y Transporte	5	10	15	6.5625
Paisajismo	5	10	15	6.5625
	10	20	30	13.125
QUINTO TETRAESTRE				
Abastecimiento de Energía	5	10	15	6.5625
Infraestructura y Protección Ambiental	5	10	15	6.5625
	10	20	30	13.125
SEXTO TETRAESTRE				
Historia de la Planeación	5	10	15	6.5625
Elaboración de Tesis	5	10	15	6.5625
	10	20	30	13.125
TOTAL	60	120	180	78.75

ARTÍCULO TERCERO.- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, a través de su representante legal, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, como mínimo, el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo, conforme a lo establecido en el artículo 94, fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO.- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados y tendrá la facultad de expedir los certificados, diplomas, títulos y reconocimientos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE deberá incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, el número, la autoridad que lo otorga y la fecha y número del Periódico Oficial del Estado en que se publique el presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido por el artículo 93 segundo párrafo, de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, exigirá para el ingreso a la MAESTRÍA EN PLANEACIÓN REGIONAL Y URBANA, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, a efecto de mantener la pertinencia social del programa educativo reconocido mediante este acuerdo, deberá evaluar, en un periodo no mayor a cinco años, los planes y programas de estudio, informando a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, los resultados de este proceso y, en caso de requerirse su actualización, solicitará la validación y el registro de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE deberá enviar a la autoridad educativa correspondiente, durante los 30 días naturales posteriores al inicio y término de cada periodo escolar, la información estadística de inicio y fin de curso; y en los plazos y términos que esta última establezca, la documentación actualizada relativa a la relación de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, historial académico, becas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

ARTÍCULO NOVENO.- Cuando la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitarlo al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, tendrá en todo momento, la facultad de supervisión y vigilancia de la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, las visitas de inspección ordinaria que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinaria que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, por más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito, de conformidad con los artículos 57, fracción V y 58 de la Ley General de Educación, 94, fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado, a efecto de que cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven y, en caso de incumplimiento, podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, podrá, si así lo desea, solicitar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente, de la autoridad educativa, las

constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios y de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO- La UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado y, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo; dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando las constancias en la que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas de seguridad, sanidad y construcción en vigor.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese a la C. EDITH SANJUANITA CANTÚ DE LUNA, representante legal de la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE, para que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa de la interesada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Secretaría Particular

Por cuenta y orden del:

Patronato del Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico, A.C.
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 009

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de "Construcción de la cimentación "A" del Centro de convenciones y Exposiciones de Tampico, en Tampico, Tam.", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57075001-013-07	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	18/09/2007	18/09/2007 10:00 horas	17/09/2007 12:00 horas	24/09/2007 10:00 horas	26/09/2007 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de la cimentación "A" del Centro de convenciones y Exposiciones de Tampico			22/10/2007	153	\$15'000,000.00

- Ubicación de la obra: Tampico, Tam.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Tampico, Tam.

- Las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 318-34-00, Ext. 1932, los días de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los planos están disponibles para su consulta en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la sala de juntas de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, ubicadas en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- La apertura de las propuestas económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la sala de juntas de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, ubicadas en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de las obras con previa autorización de la dependencia.
- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos tres años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursará; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar Original y copia simple de la última declaración anual del impuesto sobre la renta o la del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, según sea el caso, con la certificación del pago del impuesto o balance general de la empresa, auditado y dictaminado por un contador público externo registrado ante la Secretaría de Hacienda; en este supuesto deberá presentar copia del registro ante dicha Secretaría y de la cédula profesional del auditor externo, salvo en el caso de empresas de reciente creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.

- Original del comprobante de pago expedido por la Convocante o en su caso original del recibo de pago que genera el sistema Compranet, con el sello de la Institución Bancaria correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Sopdue y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por la Comisión para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.- **SECRETARIO DE LA COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CABALLERO.-**
Rúbrica.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PRECAMPAÑAS Y EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DERIVADA DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007.

C O N S I D E R A N D O

I. Aspectos Generales

1.- Que el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

- 2.- Que la fracción I del referido artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, la norma constitucional establece que los referidos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 3.- Que la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo se señala que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 4.- Que el artículo 2º, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entro en vigor el 23 de junio de 1981 establece que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del referido instrumento internacional, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el referido Pacto.
- 5.- Que el artículo 25 del referido pacto consagra la garantía de igualdad que deberá de prevalecer en los procedimientos electivos para que los ciudadanos accedan a las funciones públicas. El mismo instrumento señala en su artículo 50 que sus disposiciones serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.
- 6.- Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en vigor desde el 24 de marzo de 1981 consagra en su artículo 23, el principio de igualdad que debe de imperar en las elecciones para que los ciudadanos tengan derecho y oportunidad de acceder a las funciones públicas de su país.
- 7.- Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.
- 8.- Que la fracción I del referido dispositivo constitucional local establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
- 9.- Que la fracción II de la citada norma, consagra a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo como principios rectores en el ejercicio de la función electoral estatal.
- 10.- Que de las normas supremas que se han señalado se desprende que uno de los valores fundamentales que permite fortalecer tanto el desarrollo de la vida democrática como el régimen de partidos políticos es el de la equidad en las condiciones de competencia electoral.
- 11.- Que el artículo 1º del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y Ayuntamientos del Estado.
- 12.- Que la aplicación de las normas del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas corresponde al Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, y la interpretación de referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 3 del referido código comicial.

13.- Que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, y que se regirá en todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, de conformidad con el artículo 77 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

14.- Que de conformidad con el artículo 78 de la referida ley electoral local, entre los fines del Instituto Estatal Electoral se encuentran los de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

15.- Que de conformidad con el artículo 44 de código electoral del estado, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

16.- Que la denominación de partido político se reserva, para los efectos del código electoral, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 45 del propio.

II. Facultades de la autoridad electoral

1.- Que de conformidad con el artículo 81 del código electoral local, el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

2.- Que conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a)** Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley (art. 45, último párrafo).
- b)** Aplicar las disposiciones de este Código en el ámbito de su competencia (art. 86, fracción I).
- c)** Solicitar para el desempeño de sus funciones, el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales, y en su caso, de las autoridades federales (art. 2).
- d)** Solicitar a las autoridades estatales y municipales, el auxilio de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones (art. 127).
- e)** Recibir, registrar e investigar las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral (art. 86, fracción XX)
- f)** Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las funciones que les asigna la ley (art. 86, fracción XXVIII)
- g)** Conocer de las faltas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código (art. 86, fracción XXXIV)

3.- Que por otra parte, la Junta Estatal Electoral tiene, entre otras, la atribución de cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen del Consejo Estatal Electoral, de conformidad con la fracción I del artículo 93 del código comicial.

III. Derechos y obligaciones de los partidos políticos

1.- Que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 59 del Código Electoral, los partidos políticos tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar libremente sus actividades.

2.- Que conforme al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos (art. 60, fracción I)
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y de realizar cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías individuales, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de los órganos electorales (art. 60, fracción II)
- c) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados (art. 60, fracción III)
- d) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente, durante las campañas electorales y en la propaganda que utilicen durante las mismas (art. 60, fracción III)
- e) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos o raciales, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso o racial en su propaganda (art. 60, fracción III)
- f) Los partidos políticos respetarán mutuamente la propaganda que coloquen, quedando prohibida la destrucción o alteración de carteles y pintas, así como la sobreposición de propaganda política. (art. 141, último párrafo)
- g) Los partidos políticos y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión, deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros. (art. 142, último párrafo)

IV. Regulación de las campañas electorales

1.- Que respecto a la temporalidad o vigencia de las campañas electorales, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

- a) Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos Electorales correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral (art. 146).
- b) El 30 de septiembre del 2007, inclusive, concluye el plazo para el registro de candidatos a diputados y Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de Ayuntamientos (art. 131).
- c) Dentro de los 3 días siguientes en que venzan los plazos de registro de candidatos, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan (art. 134, párrafo cuarto).

2.- Que conforme a las normas legales referidas en el considerando que antecede, las campañas electorales iniciarán los días 2, 3 o 4 de octubre del 2007, según el momento en que sesionen los respectivos consejos electorales para registrar las candidaturas de diputados e integrantes de Ayuntamientos.

V. Actos anticipados de campaña

1.- Que según se desprende de la tesis relevante S3EL 016/2004 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los actos anticipados de campaña se encuentran prohibidos en las legislaciones electorales -como la de Tamaulipas- en la que claramente se señala el inicio de las campañas electorales.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).—Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que **no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos**

tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. **Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular,** ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Sala Superior, tesis S3EL 016/2004.

2.- Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido criterios realizando aproximaciones al concepto de actos anticipados de precampaña, así, en la ejecutoria SUP-RAP-63/2004 determinó que actos anticipados de campaña “son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y exponer, desarrollar y discutir los programas y acciones fijados de dichos institutos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hayan registrado, que se lleven a cabo fuera del período permitido para realizar campaña electoral, es decir, con anterioridad al inicio formal y legalmente establecido para las campañas electorales.”

3.- Por otra parte, en la sentencia emitida por el Máximo Tribunal Electoral, recaída en el expediente SUP-JRC-71/2006, se estableció que acto anticipado de campaña, se puede entender en función del tiempo (**como un periodo comprendido entre la conclusión de precampañas y el arranque formal de campañas**); en función del contenido (como dirigido a la promoción de candidaturas, plataformas electorales); y en función del impacto (como una influencia en el proceso electoral).

4.- Que la realización de actos anticipados de campaña en las que pudieran incurrir los partidos políticos -como sostiene el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-JRC-71/2006- implicaría una transgresión a la normatividad electoral, y destacadamente se conculcarían los principios de equidad e igualdad sobre los actos de campaña y propaganda electoral.

5.- Que cabe destacar que las infracciones referidas pueden ser cometidas por los dirigentes o funcionarios partidistas, así como por militantes, afiliados o miembros de estas, e incluso por simpatizantes o personas relacionadas con las actividades de los partidos, como lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 034/2004, misma que se cita a continuación:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que **los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.** Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su

naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que **los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

6.- Que lo expuesto hasta este momento, es explicable ante la circunstancia de que la ley electoral local no regule expresa o detalladamente los actos anticipados de campaña, en primer lugar, porque se encuentra prevista una hipótesis permisiva consistente, en que durante determinado periodo pueden realizarse las actividades de campaña y, en segundo lugar, porque el legislador nunca se ha encontrado en actitud de prever todas las particularidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, sino que se ocupa de las cuestiones que suelen ocurrir ordinariamente, situación que la autoridad competente para aplicar las normas electorales, tiene la atribución para aplicarla ante las diversas circunstancias que se susciten, dentro del marco de los principios rectores del proceso electoral. Esta conclusión, igualmente se apoya en los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en expediente SUP-JRC-71/2006, así como en la tesis relevante que se cita a continuación:

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 94-95, Sala Superior, tesis S3EL 120/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 551.

7.- Que los actos anticipados de campaña se puede suscitar en cualquier momento desde el inicio del proceso electoral y hasta antes del inicio legal de las campañas electorales, excluyendo el lapso en el que se desarrolle los procesos internos de elección de candidatos del partido respectivo.

Particular y especialmente, los actos anticipados de campaña son susceptibles de acontecer en el lapso que va de la conclusión de proceso interno hasta el inicio legal de la campaña electoral.

8.- Que en el contexto temporal anterior, los actos anticipados de campaña se suscitan cuando los ciudadanos o militantes partidistas realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular o cuando una vez resultando electos candidatos en un procedimiento interno de elección, continuasen con actividades propagandísticas y publicitarias.

9.- Que de conformidad con lo razonado en este apartado, y derivado de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 146, 131 y 134 en relación con el 60, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y conforme a los criterios judiciales señalados, se concluye que en el Estado de Tamaulipas se encuentran prohibidos los actos anticipados de campaña.

VI. Precampañas electorales

1.- Que en otro orden de ideas, los partidos políticos están obligados a realizar los procedimientos internos para la elección de sus candidatos, lo que se puede colegir de los artículos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que se citan a continuación:

Artículo 49.- Para que una organización pueda constituirse como partido político estatal, en los términos de este Código, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I. Formular una declaración de principios, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

Artículo 52.- Los estatutos establecerán:

...

IV. Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

Artículo 59.- Son derechos de los partidos políticos:

...

IV. Postular candidatos para las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos;

Artículo 60.- Son obligaciones de los partidos políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

XII. Las demás que establezca este Código.

Artículo 133.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

...

Los partidos políticos deben manifestar en la solicitud de registro de candidatos que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.

2.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el tema de precampañas, señalando que éstas forman parte del sistema constitucional electoral, y que necesariamente debe de concebirse como una actividad íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, incluso señala el Alto Tribunal, que las precampañas pueden trascender al resultado de la elección de un cargo público.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIX, Febrero de 2004

Tesis: P./J. 1/2004

Página: 632

PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL. Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas,

puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

3.- Que a mayor abundamiento sobre el imperativo de realizar procedimientos internos de elección de candidatos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que dicho procedimiento se constituye en un requisito necesario al interior de los partidos políticos, e incluso, que deben de revestir el carácter de democráticos a efecto de ser consonantes con el Estado Democrático de Derecho. Lo anterior se ha expresado en la jurisprudencia que se cita a continuación, así como en las ejecutorias de las que se deriva:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—

El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que **los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son**, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación

posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; **4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;** 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

4.- Que conforme a la libertad de autoorganización de los partidos políticos, es posible que éstos realicen los procedimientos estatutarios conducentes para la selección de sus candidatos dentro del plazo comprendido del inicio del proceso electoral y hasta antes de la conclusión de la fecha prevista en la ley para el registro de candidaturas, en virtud de que en atención a las consideraciones internas que cada instituto político realice, tienen la plena libertad de instrumentar la elección interna que les mandate su normatividad interna, dentro del margen concedido, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con uno de sus fines constitucionales esenciales, como lo es el de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante la postulación de candidatos a los cargos que elegirán en el presente proceso electoral local.

5.- Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, fracción I; 52, fracción IV; 59, fracción IV; 60, fracciones I y XII y 133, último párrafo que se han citado en este apartado, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional aludida y, además, de la observación y experiencia de los procesos electorales en Tamaulipas, en otras entidades federativas, e incluso de los procesos electorales federales, este Órgano Superior de Dirección concluye que:

- a) El marco jurídico local ordena la celebración de procesos de selección de candidatos al interior de los partidos políticos.
- b) El referido proceso de selección interna de candidatos puede celebrarse, a partir de que inicia el proceso electoral correspondiente y hasta antes de que fenezca el plazo previsto en la ley para el registro de candidaturas.

6.- Que en sintonía con lo anterior, los procesos internos que llevan a cabo los partidos políticos no pueden considerarse como actos anticipados de campaña, debido a que precisamente la legislación electoral ordena su realización y además constituyen el mecanismo necesario para conformar la voluntad de los institutos políticos para decidir sobre los candidatos que habrán de postular. En este contexto se enmarca el criterio contenido en la tesis relevante S3EL 023/98 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a continuación se cita:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.—En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-019/98.—Partido Acción Nacional.—24 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Anastasio Cortés Galindo.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, página 30, Sala Superior, tesis S3EL 023/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 243.

VII. Actos anticipados de campaña y precampañas electorales

- 1.- Que conforme a lo fundado y motivado en los apartados V y VI de este acuerdo, el sistema normativo electoral aplicable en el proceso electoral de Tamaulipas que se encuentra en curso contempla la existencia de los actos anticipados de campaña y las precampañas de los partidos políticos.
- 2.- Que los actos anticipados de campaña se encuentra prohibidos por las razones apuntadas en el apartado V de este acuerdo.
- 3.- Que las precampañas electorales constituyen una institución consubstancial a los procesos electorales, por lo que es necesaria su implementación, tanto para el efectivo cumplimiento de las disposiciones referentes al registro de candidatos, así como para efecto de que los partidos políticos cumplan con el fin constitucional de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.
- 4.- Que en ese contexto, los actos anticipados de campaña y los actos de precampaña se excluyen conceptual y temporalmente, dado que no puede acontecer de manera simultánea, dado que prohibición de aquellos y la permisión de éstos implican que no es posible confundirlos o asimilarlos.
- 5.- Que la prohibición de realizar actos anticipados de campaña no significa bajo ninguna circunstancia que los partidos políticos tengan que suspender la realización de sus actividades ordinarias permanentes, distintas de aquellas tendentes a la obtención del voto, la promoción de alguna candidatura o de una plataforma electoral, ya que las actividades ordinarias no tienen el carácter de proselitistas.
- 6.- Que asimismo, la realización de los procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos se pueden llevar a cabo dentro del marco normativo vigente.
- 7.- Asimismo, como consecuencia de todo lo anterior resulta procedente que una vez concluidos los procesos internos partidarios, sea retirada la propaganda que se desplegó en razón de los mismos, es así, que es lógico y necesario que cada instituto político retire la propaganda consistente en pendones, espectaculares, pasacalles, carteles, asimismo deberán de cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet.

VIII. Facultades particulares de la autoridad electoral en la materia

- 1.- Que en los apartados I y II del presente acuerdo se han señalado las atribuciones y fines de esta autoridad electoral, asimismo ha quedado patente que la función electoral está regida por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo. Por otra parte también se ha destacado que esta autoridad electoral es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

2.- Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 45, último párrafo, 81, 86, fracciones XX, XXVIII, XXXIV y XXXIX, en relación con el 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral de Instituto Estatal de Tamaulipas puede:

- a) Aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el desarrollo de las elecciones, en los términos de la ley.
- b) Vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas acerca de los actos anticipados de campaña, así como investigar presuntas violaciones a esas reglas.
- c) Tomar las medidas necesarias a efecto de hacer cumplir las disposiciones del código en materia los actos de campaña y propaganda electoral.

3.- Que se arriba a la conclusión anterior, dada la existencia de atribuciones o facultades explícitas que se complementa con la existencia de la facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas las atribuciones precisadas en los tres párrafos antecedentes, resulta necesario que el Consejo Estatal Electoral cuente con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, lo que finalmente se puede expresar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracciones XXVIII y XXXIX, del código electoral local, en relación con las facultades explícitas establecidas en los artículos 81; 45, último párrafo y 86, fracciones XX y XXXIV del mismo ordenamiento legal, así como a la luz de los principios constitucionales y legales que precisados en los apartados I y II del presente acuerdo, y de los fines asignados legalmente al Instituto Estatal Electoral del Tamaulipas.

4.- Que como lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-17/2006, lo anterior nos lleva a la conclusión, en primer lugar, de que las facultades implícitas no son autónomas sino que dependen de una facultad principal, a la que está subordinada y sin la cual no existirían. Una facultad implícita tiene el propósito de hacer efectiva una facultad expresa o explícita.

5.- En segundo lugar, sin el reconocimiento y ejercicio de estas facultades implícitas, las atribuciones o facultades expresas conferidas a la autoridad electoral, en ciertos casos, podrían dejar de ser funcionales y, por lo tanto, resultarían inaplicables en un caso concreto.

6.- Que las mencionadas atribuciones expresas o explícitas conferidas al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al invocado ordenamiento legal o de investigar, y por lo tanto se hace necesario el pronunciamiento de este órgano electoral por lo que hace a los temas del presente acuerdo.

7.- Que de una interpretación de carácter funcional, en conformidad con lo dispuesto al segundo párrafo del artículo 3, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dada la validez de los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática (de manera destacada, el de la igualdad en la contienda electoral) y puesto que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas tiene como fines, entre otros, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado, derivando en conclusión que las atribuciones explícitas del Consejo Estatal Electoral en el sentido de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al invocado código electoral del estado y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, deben estar encaminadas a la consecución de tales fines y, en general, de los principios estructurales del ordenamiento jurídico electoral, así como de los principios y valores y bienes protegidos constitucionalmente.

8.- Que las facultades de esta autoridad administrativa electoral son correlativas a las obligaciones de los partidos políticos nacionales (y de las coaliciones) de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, y la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

9.- Que lo anterior implica que a los partidos políticos nacionales (y las coaliciones) les está prohibido realizar conductas que transgredan o violenten los principios, normas y reglas que deben regir en todo proceso electoral o afecten la libre participación política de los demás partidos políticos contendientes.

10.- Que en tal virtud, se considera que los partidos políticos (o las coaliciones políticas) deben de acatar lo señalado en apartado VII, numeral 9 del presente acuerdo, en los siguientes términos:

- a) Los partidos políticos que hayan concluido sus procesos internos, deberán de retirar la propaganda que se desplegó en razón de los mismos, consistente en pendones, espectaculares, pasacalles y carteles, dentro de los 5 días naturales siguientes a que sea publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Los partidos políticos que aún se encuentran desarrollando sus procesos internos deberán de retirar la propaganda señalada en el inciso anterior dentro de los 5 días naturales siguientes a la conclusión de los mismos.
- c) En los dos supuestos anteriores, el plazo será de un día para cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet.

11.- Los plazos otorgados se sustentan en la razón de permitir a los institutos políticos que realicen el retiro físico de la propaganda señalada, lo que es evidente que representa un esfuerzo y por lo tanto sería inviable el otorgar un plazo mas breve, asimismo, tampoco sería pertinente otorgar un plazo mas largo, porque esto resultaría un contrasentido con el propósito del presente acuerdo.

Finalmente el plazo se reduce en el caso de la propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet, dado que en esta no se requiere un quehacer similar al del retiro de propaganda física y por lo tanto puede realizarse en un periodo mas breve.

12.- Lo anterior de ninguna manera implica que esta autoridad administrativa electoral esté imponiendo nuevas normas que conculquen las que rigen al proceso electoral en Tamaulipas, sino que en ejercicio de la facultad prevista en la ley, se precisa el alcance de una prohibición, propiciando certidumbre a los partidos políticos y a sus candidatos, a la vez que garantiza la igualdad y equidad en la contienda electoral, evitando la realización de actos anticipados de campaña.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 41, primer párrafo, fracción I y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, numeral 2, 25 y 50 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 20, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 1º, 3, 44, 45, primer y último párrafo, 49, fracción I, 52, fracción IV, 59, fracciones I, II y IV, 60, fracciones I, II, III y XII, 77, 78, 81, 86, fracciones I, XX, XXVIII, XXXIV y XXXIX, 93, fracción I, 127, 131, 133, último párrafo, 134, párrafo cuarto, 141, último párrafo, 142, último párrafo y 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con la legislación aplicable al proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Tamaulipas, los actos anticipados de campaña se encuentran prohibidos.

SEGUNDO.- Una vez concluidos los procesos internos, los institutos políticos deberán retirar la propaganda que desplegaron para dicho efecto, consistente en pendones, espectaculares, pasacalles y carteles, asimismo deberán de cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet, en los siguientes términos:

- a) Los partidos políticos que hayan concluido sus procesos internos, deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a que sea publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Los partidos políticos que aún se encuentran desarrollando sus procesos internos deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a la conclusión de los mismos.
- c) En los dos supuestos anteriores, el plazo será de un día para cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet.

TERCERO.- La prohibición de realizar actos anticipados de campaña no significa bajo ninguna circunstancia que los partidos políticos tengan que suspender la realización de sus actividades ordinarias permanentes.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

Cd. Victoria, Tam., a 3 septiembre del 2007.

PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTR.- Rúbrica.- SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- Rúbrica.- CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ.- Rúbrica.- MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA.- Rúbrica.- SRA. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.- Rúbrica.- ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDÍVAR.- Rúbrica.- C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbrica.- C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN.- Rúbrica.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTÉZ.- Rúbrica.- REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- LIC. EUGENIO PEÑA PEÑA.- Rúbrica.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA.- Rúbrica.- PARTIDO DEL TRABAJO.- C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- Rúbrica.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- C.P. MARÍA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- Rúbrica.- PARTIDO CONVERGENCIA.- MTR. JOSÉ OCTAVIO FERRER BURGOS.- Rúbrica.- PARTIDO NUEVA ALIANZA.- C. GUILLERMO BARRIENTOS VÁZQUEZ.- Rúbrica.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.- LIC. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- Rubrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 6 de Septiembre de 2007.

NÚMERO 108

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 3055.- Expediente Número 781/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3	EDICTO 3177.- Expediente Número 00055/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	7
EDICTO 3056.- Expediente Número 00702/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 3178.- Expediente Número 182/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	7
EDICTO 3057.- Sucesión Testamentaria, bajo Expediente No. 679/2007.	3	EDICTO 3179.- Expediente Número 869/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	8
EDICTO 3058.- Expediente Número 1832/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 3180.- Expediente Número 1037/2006, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación de Cambio de Acreedor e Interpelación	8
EDICTO 3059.- Expediente Número 802/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 3181.- Expediente Número 692/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	8
EDICTO 3060.- Expediente 01/2007, relativo a la Sucesión Testamentaria, Notaria Pública Número 99.	4	EDICTO 3182.- Expediente Número 558/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil.	8
EDICTO 3061.- Expediente Número 00621/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 3183.- Expediente 24/2007, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escrituras.	9
EDICTO 3062.- Expediente Número 00875/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4	EDICTO 3184.- Expediente Número 00032/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	9
EDICTO 3063.- Expediente Número 1637/2006 relativo al Juicio Intestamentario.	4	EDICTO 3185.- Expediente No. 00842/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	9
EDICTO 3064.- Expediente Número 996/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 3186.- Expediente Número 926/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil.	10
EDICTO 3065.- Expediente Número 1059/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 3187.- Expediente Número 00574/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 3066.- Expediente Número 1731/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 3188.- Expediente Número 00895/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 3067.- Expediente Número 156/2005, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado.	5	EDICTO 3189.- Expediente Número 00685/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 3068.- Expediente Número 1833/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 3190.- Expediente Número 0025/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 3069.- Expediente Número 1760/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 3191.- Expediente Número 75/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	12
EDICTO 3081.- Expediente Número 870/2007, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	6		
EDICTO 3082.- Expediente 825/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam.	6		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 3192.- Expediente Número 830/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	12	EDICTO 3262.- Expediente Número 363/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 3193.- Juicio en el Expediente 352/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	13	EDICTO 3263.- Expediente Número 569/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 3194.- Expediente Número 141/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil	13	EDICTO 3264.- Expediente Familiar Número 174/07, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 3195.- Expediente Número 1763/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	14	EDICTO 3265.- Expediente Número 00735/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 3196.- Juicio Ejecutivo Mercantil deducido del Expediente Número 572/2005.	14	EDICTO 3266.- Expediente Número 00548/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 3197.- Expediente Número 336/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	14	EDICTO 3267.- Expediente Número 00583/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 3198.- Juicio Ejecutivo Mercantil Número 762/2003.	15	EDICTO 3268.- Expediente Número 361/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 3199.- Expediente Número 845/2005 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	15	EDICTO 3269.- Sucesión Intestamentaria, bajo Expediente No. 486/2007.	21
EDICTO 3200.- Expediente Número 003/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	15	EDICTO 3270.- Expediente Número 116/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 3201.- Expediente Número 39/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	16	EDICTO 3271.- Expediente Número 1829/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 3202.- Expediente Número 2166/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	16	EDICTO 3272.- Expediente Familiar Número 118/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 3247.- Expediente Número 381/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 3273.- Expediente Familiar Número 112/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 3248.- Expediente Número 00538/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 3274.- Expediente Familiar Número 117/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 3249.- Expediente Número 907/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 3275.- Sucesión Intestamentaria, bajo Expediente No. 732/2007.	23
EDICTO 3250.- Expediente Número 691/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 3276.- Sucesión Intestamentaria, bajo Expediente No. 765/2007.	23
EDICTO 3251.- Expediente Número 580/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 3277.- Sucesión Intestamentaria, bajo Expediente No. 818/2007.	23
EDICTO 3252.- Expediente Número 244/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 3278.- Expediente Número 00796/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 3253.- Expediente Número 844/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 3279.- Expediente Número 757/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 3254.- Expediente Número 00576/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 3280.- Expediente Número 00508/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 3255.- Expediente No. 00818/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 3281.- Expediente Número 841/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 3256.- Expediente número 00767/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 3282.- Expediente Número 880/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 3257.- Expediente Familiar Número 114/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 3283.- Expediente Número 811/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 3258.- Expediente No. 00841/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 3284.- Expediente Número 810/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 3259.- Expediente Número 0387/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 3285.- Expediente Número 00680/2000, relativo al Juicio Hipotecario.	25
EDICTO 3260.- Expediente Número 00826/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 3261.- Expediente Número 1207/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha once de junio del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio entrada dentro del Expediente Número 781/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSÉ IGNACIO SALINAS LOZANO, promovido por la C. OTILA VILLANUEVA SOLEZZI VIUDA DE SALINAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 17 de agosto del 2007.- La C. Secretaria Relatora Adscrita a este Juzgado en Funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3055.-Agosto 28 y septiembre 6.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diez de julio del dos mil siete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00702/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor ANTONIO FLORES MORALES, promovido por la C. MARÍA CONCEPCIÓN FLORES TORRES, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Aarón Hernández González, publicación del presente Edicto por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 10 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3056.-Agosto 28 y Septiembre 6.-2v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de ARTURO NARRO SILLER, quien falleció el día (01) primero de septiembre del año (2006) dos mil seis, en Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo Expediente No. 679/2007, promovido por los CC. ARTURO NARRO VILLASEÑOR Y TERESA DE JESÚS VILLASEÑOR GUZMÁN DE NARRO, y ordenó convocar a herederos y

acreedores por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto en fecha (06) seis de agosto del año (2007) dos mil siete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3057.-Agosto 28 y Septiembre 6.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1832/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARIO ALBERTO SAENZ GONZÁLEZ, denunciado por SILVIA ELODIA HERRERA OLIVARES DE SAENZ.

Por este Edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la citación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3058.-Agosto 28 y Septiembre 6.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 17 de agosto del 2007, ordenó la radicación del Expediente Número 802/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JESÚS PALOMO LÓPEZ, denunciado por JESÚS ALBERTO PALOMO VALLES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, señalándose las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último Edicto, para que tenga verificativo la Junta de herederos.

Cd. Victoria, Tam., a 20 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

3059.-Agosto 28 y Septiembre 6.-2v2.

EDICTO

Notaria Pública Número 99.

Cd. Madero, Tam.

La Licenciada María Concepción Espinosa Reynaga, Notario Público Número 99 Noventa y Nueve del Estado de Tamaulipas, ordenó radicar mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2007 dos mil siete, mediante Expediente 01/2007, relativo a la Sucesión Testamentaria del C. ALFREDO GONZÁLEZ MANLY y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los quince días siguientes a la última de las publicaciones mencionadas.- Dado en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas a los 22 veintidós días del mes de agosto del año 2007 dos mil siete.- DOY FE.

Notario Público Número 99 Noventa y Nueve, del Estado de Tamaulipas, LIC. MARÍA CONCEPCIÓN ESPINOSA REYNAGA.- Rúbrica.

3060.-Agosto 28 y Septiembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de julio de dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00621/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RUBÉN CUELLAR PÉREZ, promovido por ACELA RIVERA DIAZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los diez días del mes de julio del dos mil siete.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3061.-Agosto 28 y Septiembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número

00875/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor HÉCTOR RAÚL SÁNCHEZ ABARCA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 14 de agosto del 2007.- La C. Secretaria Relatora en Función del Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3062.-Agosto 28 y Septiembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiséis días del mes de septiembre del años dos mil seis, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1637/2006 relativo al Juicio Intestamentario a bienes del señor ALFONSO GARZA HERNÁNDEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 28 de septiembre del 2006.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

3063.-Agosto 28 y Septiembre 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dos de agosto del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 996/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora MARÍA LUISA LÓPEZ MELLADO, promovido por la C. ALICIA VENANCIA CHASCO LÓPEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 21 de agosto del 2007.- La Secretaria Relatora en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3064.-Agosto 28 y Septiembre 6.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha trece de agosto del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 1059/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JUAN ARCEGA PEÑALBA, promovido por la señora YOLANDA FLOTTE MONTOYA VIUDA DE ARCEGA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro el término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de agosto del 2007.- La Secretaria Relatora en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3065.-Agosto 28 y Septiembre 6.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1731/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de NORBERTO BERMÚDEZ DEL ÁNGEL, denunciado por GUADALUPE RODEA VÁZQUEZ.

Por este Edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación

Se designó a la C. NORA ALICIA BERMUDEZ RODEA, como Albacea Testamentaria de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3066.-Agosto 28 y Septiembre 6.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha nueve de febrero del año dos mil cinco, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 156/2005, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de la señora MARÍA ROSA GARIBAY FERNÁNDEZ VIUDA DE MENCHACA, promovido por RAMIRO ENRIQUE MENCHACA GARIBAY.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 3 de agosto del 2007.- La Secretaria Relatora en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3067.-Agosto 28 y Septiembre 6.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1833/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FELIPE CANTU TIJERINA denunciado por AMELIA CANTU CANTU.

Por este Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

Se designó a la C. MARTHA MAGDALENA CANTU CANTU, como Albacea Testamentaria de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3068.-Agosto 28 y Septiembre 6.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 9 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1760/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HÉCTOR VERA GARZA, denunciado por EMMA ALICIA TREVIÑO SERNA.

Por este Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

Se designa como Albacea Testamentaria a la C. EMMA ALICIA TREVIÑO SERNA.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3069.-Agosto 28 y Septiembre 6.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de agosto del dos mil siete, radicó el Expediente Número 870/2007, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovido por ENRIQUE MÉNDEZ GARZA sobre el siguiente bien inmueble: Fracción del Lote Número 115, sin número, Manzana en Plano oficial de la Colonia Matamoros de esta Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, son las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.00 metros con Propiedad privada a nombre de Antonio Rubio Flores; AL SUR en 40.00 metros con propiedad privada a nombre de Berta Garza; AL ORIENTE 20.00 metros con la Avenida Luis Caballero; y AL PONIENTE en 20.00 metros con propiedad sin propietario conocido, esta propiedad se encuentra circundada dentro de la Manzana formada por las calles Al oriente la Avenida Luis Caballero, al Poniente la Avenida Tomás F. De la Garza; al Norte la calle Guatemala y al Sur la calle Perú; el Punto Nororiental de este predio se encuentra a 23.70 metros de la esquina Nororiental formada por el cruzamiento de la calle Guatemala y la Avenida Luis caballero, de esta Ciudad, con clave catastral 26-01-13-054-003, se encuentra ubicada en la calle Luis caballero Número 1914 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, fijándose además avisos respectivos en los lugares públicos de la localidad.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las diez horas del día nueve de agosto del dos mil siete, el Suscrito Secretario de Acuerdos de este Juzgado Civil procede a fijar en los estrados del Juzgado el presente Edicto.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER GARZA.- Rúbrica.

3081.-Agosto 28, Septiembre 6 y 18.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 10 de agosto del 2007.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha siete de agosto del 2007, recaído dentro del Expediente 825/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovido por el C. ING. ERNESTO CASTAÑEDA BERNAL, ordeno la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad; para acreditar que el C. ERNESTO CASTAÑEDA BERNAL, se encuentra en posesión de un bien inmueble rústico, ubicado en el mpio. De Victoria, Tamaulipas; compuesto de una superficie de 10-31-78 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 335.00 metros con fracción que se reserva la parte vendedora Sr. Asención Campos T., ahora la Sra. Guadalupe Ibarra Armenta, AL SUR en 340.00 metros. Con el Lic. Juan Guerrero Villarreal, ahora Enrique Castañeda Bernal, AL ORIENTE, en 307.30 metros, con camino al Ejido La Peñita; y AL PONIENTE, en 340.15 metros, con Berta Castañeda de Martínez Gómez y Ejido La Peñita, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en la Sección III, Número 10380, Legajo 208, municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 8 de enero de 1987.

Es dado en la Secretaría de Acuerdos del Juzgado a los diez días del mes de agosto del 2007.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3082.-Agosto 28, Septiembre 6 y 18.-3v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

C. JUAN MANUEL GARCÍA RAMÍREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha uno de febrero del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00055/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el(la) C. CLAUDIA ARACELI GÓMEZ ZÚÑIGA, en contra de el(la) C. JUAN MANUEL GARCÍA RAMÍREZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Mante, Tamaulipas, a uno (01) de febrero del año dos mil siete (2007).

Por recibido el escrito de fecha veinticuatro (24) de enero del año actual, y anexos que acompaña, la C. CLAUDIA ARACELI GÓMEZ ZÚÑIGA, como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la vía ORDINARIA CIVIL Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de el C. JUAN MANUEL GARCÍA RAMÍREZ, con domicilio en calle Manuel González número 720 sur de esta Ciudad, de quien reclama las prestaciones a que se refiere en los incisos a) y b) de su escrito de cuenta, con base en los hechos y consideraciones de derecho que en el mismo indica.- Ajustada que es su demanda a derecho, SE ADMITE A TRÁMITE EN LA VÍA Y FORMA LEGAL PROPUESTA, EN CONSECUENCIA FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO que para tal efecto se lleva en ésta Judicatura.- Se da vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado para que manifieste lo que representación social compete.- Con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, córrase traslado a la parte demandada y emplácese para que dentro del término de diez días ocurra al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus interés así conviniere.- Se previene al demandado para que ante ésta autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Canales número 229 poniente de esta ciudad, autorizando para tales efectos al C. Licenciado Mario Vergara Moctezuma a quien, además designa como su Asesor Jurídico.- Con fundamento en los artículos 4, 21, 22, 40, 52, 53, 66, 68, 172, 173, 185, 192, 195, 226, 227, 228 fracción III, 229, 236, 242, 243, 247, 248, 249, 251, 252, 255, 258, 462, 463, 557, 558 y 559 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO.- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Familiar del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Se publicó en lista de hoy.- CONSTE.- SE REGISTRO BAJO EL NÚMERO: 55/2007.

AUTO INSERTO

Ciudad Mante, Tamaulipas, a dieciocho (18) de abril del año dos siete (2007).

Por recibido escrito de fecha diecisiete del presente mes y año, signado por la C. CLAUDIA ARACELI GÓMEZ ZÚÑIGA, compareciendo al Expediente Número 00055/2007, como lo solicita, pisto su contenido y en atención a su petición.- En virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada señor JUAN MANUEL GARCÍA RAMÍREZ, es por lo que se procede a emplazar a dicha persona por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, ante este Juzgado Familiar de Primera Instancia, ubicado en Calle Hidalgo, Número 203 Norte, Zona Centro, de ésta Ciudad de Mante, Tamaulipas, dejando a su disposición los documentos que integran la demanda planteada en su contra, en la Secretaría de este propio Juzgado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 22, 40 y 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con el Licenciado

Cuauhtémoc Castillo Infante, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Se publicó en lista de hoy.- CONSTE.

Por auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil siete, ordenó emplazar por medio de Edictos al demandado JUAN MANUEL GARCÍA RAMÍREZ, los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico y uno de mayor circulación en ésta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de (60) sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, y haciéndosele del conocimiento al demandado en cita que las copias de la demanda y auto de radicación y del proveído de fecha dieciocho de abril del año dos mil siete, quedan su disposición en la Secretaría de éste Tribunal.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 2 de mayo del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.

3177.-Septiembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C. JOEL BECERRA GARZA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El C. Lic. Manuel Ceballos Jiménez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco, se radicó el Expediente Número 182/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por MARÍA TERESA GOVEA MOYA, en contra de JOEL BECERRA GARZA, de quien se le reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de suerte principal.

B).- El pago de la cantidad de \$86,400.00 (OCHENTA MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS M.N.) por concepto intereses moratorios a razón del 6% como suerte accesoria.

C).- Al pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Lo anterior en virtud de que se ignora el domicilio de Usted, ordenándose por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis, emplazar mediante Edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios locales de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándose al demandado que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado la copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de Ley, así como que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto; apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 1068 el Código de Comercio.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 12 d julio del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3178.-Septiembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

SR. CÉSAR KOPPEL ESCOBAR.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil siete, dictado por el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 869/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por LUUVIA DUQUE COUTIÑO, en contra del señor CÉSAR KOPPEL ESCOBAR.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, se emplaza a Juicio al señor CÉSAR KOPPEL ESCOBAR, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de agosto del 2007.- La C. Secretaria Relatora en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3179.-Septiembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. ROMÁN GARCÍA SÁNCHEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintitrés de abril del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 1037/2006, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación de Cambio de Acreedor e Interpelación, promovido por el C. LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR en contra de C. ROMÁN GARCÍA SÁNCHEZ, se ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los Edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. Demandando lo siguiente:

A).- El cambio de acreedor de los derechos del crédito otorgado por BANCRECER, S.A., mediante contrato celebrado el 30 de abril de 1995, siendo ahora titular de los derechos del citado crédito mi representada COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a fin que surta los efectos legales a que haya lugar.

B).- El requerimiento de pago de la cantidad de \$276,524.79 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO ESOS 79/100 M.N.) por

concepto de saldo total del adeudo hasta el 31 de octubre del 2002, de acuerdo a la certificación contable que agregó a la presente demanda.

Cd. Victoria, Tam., a 25 de abril del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3180.-Septiembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. ISRAEL MUNGUÍA FRANCO.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de julio del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 692/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. YEMIMA ARELI GARCÍA SÁNCHEZ, en contra de el C. ISRAEL MUNGUÍA FRANCO, de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial.- b).- La pérdida de la patria potestad de la que goza actualmente el hoy demandado C. ISRAEL MUNGUÍA FRANCO respecto de nuestro hijo de nombre FRANCISCO ISRAEL MUNGUÍA GARCÍA c).- En consecuencia de lo anterior y una vez que la Sentencia Cause Ejecutoria, se gire atento oficio al C. Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas a fin de que se sirva realizar las anotaciones marginales correspondientes en el Libro respectivo y expida el Acta de Divorcio.- Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula, que se fijara en los Estrados de este Juzgado.- DAMOS FE.

Altamira, Tam., a 9 de agosto del 2007.- La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

3181.-Septiembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. JULIO ALFONSO MOXICA DEL ÁNGEL.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (09) nueve de mayo del año dos mil siete (2007), dictado dentro del Expediente Número 558/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. JAVIER FERRAL GONZÁLEZ en contra de JULIO CÉSAR RIVERA

MOXICA Y OTROS, se ha ordenado que se emplace al C. JULIO ALFONSO MOXICA DEL ÁNGEL por medio de Edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, debiéndose fijar además en los estrados de este Juzgado, haciéndosele saber a la demandada que se le concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última fecha de la publicación, para que comparezca a contestar la demanda intentada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos, debidamente requisitadas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado.- Se expide el presente a los treinta días del mes de mayo del dos mil siete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

3182.-Septiembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

C. JUAN SOSA GARCÍA

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo, Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas mediante proveído de fecha trece de agosto del año dos mil siete, dictado dentro del Expediente 24/2007, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escrituras, promovido por DAVID AVALOS LÓPEZ, en contra de Usted, se ordenó emplazarle por medio de Edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta localidad, por TRES VECES consecutivas y se fijará en la puerta de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación de los Edictos previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Villa, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados del Juzgado, en la inteligencia, que reclama las siguientes prestaciones: A) Elaboración y firma de escritura mediante instrumento público, en relación con la venta realizada en mi favor, respecto de un predio rústico ubicado al norte de Villa Mainero, Tamaulipas, con superficie de 20-00-00 hectáreas y controlado con la clave catastral actual Número 20-18-0376, con datos de registro Sección I, Número 7735, Legajo 155, del municipio de Mainero, Tamaulipas, de fecha 20 de febrero de 1997, delimitado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En 500.00 metros con hermanos Rodríguez Álvarez; AL SUR. En 500.00 ejido José María Pino Suárez; AL ESTE. En 400.00 ejido José María Pino Suárez y AL OESTE. En 400.00 con ejido José María Pino Suárez; B).- Inscripción de la escritura de compra-venta del referido inmueble rústico, ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado, en los términos del artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Quedando las copias simples de la demanda en la Secretaría del Juzgado.- Padilla, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil siete.

El Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3183.-Septiembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

AL C. JESÚS MATA PRADO.

DOMICILIO IGNORADO

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de julio del dos mil siete, radicó el Expediente Número 00032/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por MA. MARTINA GUAJARDO LÓPEZ, en contra de JESÚS MATA PRADO, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- Disolución del vínculo matrimonial que nos une, por razones que más adelante precisare. B).- El pago de gastos y costas judiciales que con motivo de la tramitación de este Juicio se originen, ordenándose emplazar por medio de Edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda si así conviniere a sus intereses, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado queden a disposición de Usted en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.

San Fernando, Tam., a 7 de agosto del 2007.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

3184.-Septiembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LA C. SALUSTIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00842/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. JESÚS MARTÍNEZ CASTILLO, en contra de la C. SALUSTIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen.

H. Matamoros, Tamaulipas, a veinticuatro de agosto del año dos mil seis.

Por presentado el C. JESÚS MARTÍNEZ CASTILLO, con su escrito de cuenta, anexos y copias simples que al mismo se acompaña.- Reuniendo su demanda los requisitos que la Ley establece, se admite la misma a trámite en cuanto haya lugar a derecho.- En consecuencia, FORMESE EXPEDIENTE, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 00842/2006, y como lo solicita, se le tiene demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL EL DIVORCIO NECESARIO, en contra de la señora SALUSTIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por las causales que expresa, cuyo domicilio dice ignora, en vista de ello y atendiendo a diversos criterios jurisprudenciales sentados por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número 786, que de Quinta Época, aparece en la página 1902, del Tomo 1, del año de 1998 Mil novecientos noventa y ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, emitido por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo texto es como a continuación se anota: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. No

basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado, para que el emplazamiento se haga por Edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo". Igualmente es aplicable al caso la siguiente tesis aislada emitida por los siguientes órganos del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es el siguiente: La tesis que bajo el número IV, 3º: 101, en Octava época, fue emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, y aparece en la página 446, del Tomo XIV, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, del Semanario Judicial de la Federación; la que dice: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. Para la procedencia del emplazamiento por Edictos, no sólo es necesario que dos personas que dijeron ser vecinos de la persona que se pretende notificar hayan manifestado que ya no radica en el domicilio en que se actúa, sino que son indispensables otras gestiones, para así probar la ignorancia del domicilio, como por ejemplo, la búsqueda de la parte interesada por la policía del lugar donde se tiene el domicilio"; en vista de lo anterior es procedente prevenir al promovente para que precise a este Tribunal cuál fue el último domicilio que estableció la demandada SALUSTIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, a efecto de ordenar este Tribunal la correspondiente búsqueda para en su oportunidad proceder al llamamiento a Juicio de dicha demandada en la forma y términos que prescribe la Ley, manifestando el mencionado promovente que el último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Ricardo Salazar Cevallos E/ Juventino Rosas y Nafarrete número 51, de esta Ciudad, por lo cual, gírese atento Oficio al C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se avoque a la búsqueda del domicilio de la demandada en este Juicio, para ordenar el correspondiente llamamiento a Juicio, además deberán girarse atentos Oficios a los CC. Representantes Legales de la JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE y de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD de esta Ciudad, para que informen a este Tribunal dentro del término de tres días, si existe algún domicilio registrado en algún contrato a nombre de SALUSTIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ello a fin de ordenar el correspondiente llamamiento a Juicio de la misma.- Se tiene a la parte actora señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito, autorizando para tal efecto a los Profesionistas que menciona en el mismo.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 40, 45, 105 y 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.- DOY FE.- DOS RÚBRICAS ILEGIBLES DE LA C. JUEZ Y DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUE ACTUA.

H. Matamoros, Tamaulipas a trece de junio del año dos mil siete.

VISTO el escrito signado por el C. JESÚS MARTÍNEZ CASTILLO, agréguese a sus antecedentes, y como lo solicita, por los motivos que expone, y toda vez que se ha dado cumplimiento a lo mandado por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil seis, habiendo informado el SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA de esta Ciudad y los CC. Representantes de las Empresas JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ambas de esta Ciudad, que no les fue posible localizar el domicilio de la demandada en este Juicio, SALUSTIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; por lo cual, como lo solicita el promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ésta por medio de un Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; así como en el

Periódico Oficial del Estado, y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndose saber a dicha demandada que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado correspondiente; previéndose a la mencionada demandada para que de ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por Cédula que se fijará en los Estrados de este Juzgado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.- DOY FE.- DOS RÚBRICAS ILEGIBLES DE LA C. JUEZ Y SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUE ACTUA.

H. Matamoros, Tam., a 12 de julio del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3185.-Septiembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

RAFAEL SNELL PADRÓN.

Por auto de fecha once de julio del año dos mil siete, el Licenciado Miguel Hernández López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 926/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en su contra por MARÍA GUADALUPE BERMÚDEZ ALVEAR, y en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos: A).- Que por sentencia Judicial se declare que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) para adquirir una fracción de un bien inmueble con superficie de 900.00 M2 (novecientos metros cuadrados), identificado como lote número 12, Manzana 7, de la fila número 5, localizado en la Colonia Almaguer de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 18.00 M.L., (dieciocho metros lineales) con el mismo lote 12 o lote número 9, AL SUR en 18.00 M.L., (dieciocho metros lineales), con Carretera Reynosa-Matamoros, AL ESTE en 50.00 M.L., (cincuenta metros lineales), con Cerro de Picacho y; AL OESTE en 50.00 M.L., (cincuenta metros lineales) con lote número 11 de la misma manzana, con la aclaración de que dicha fracción pertenece a una de mayor superficie de 1,000.00 (mil metros cuadrados); e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 1113, Legajo 224, Municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 21 de febrero de 1962, B).- Y como consecuencia de lo anterior, la Sentencia Ejecutoriada que declara procedente la Acción de Prescripción se inscriba en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para que sirva de título de propiedad, respecto al inmueble que se menciona en el inciso que antecede, C).- Los gastos y costas judiciales a que haya lugar con motivo de la tramitación de la presente demanda.- Mediante auto del diecisiete de agosto del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de Edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente Edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su

disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3186.-Septiembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SRA. MARÍA VANESSA MARES MONTOYA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha siete de agosto del año dos mil siete, dictado por el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 00574/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el señor HOMERO ALEJANDRO ARREOLA BLANCO, en contra de la señora MARÍA VANESSA MARES MONTOYA.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, se emplaza a la señora MARÍA VANESSA MARES MONTOYA, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de agosto del 2007.- La C. Secretaria Relatora Adscrita a este Juzgado en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3187.-Septiembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

FRANCISCA ALONSO UGALDE.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha, dos de julio del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00895/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. JORGE FLORES JUÁREZ en contra de la C. FRANCISCA ALONSO UGALDE.

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se emplaza a Juicio a la señora FRANCISCA ALONSO UGALDE, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 20 de agosto del 2007.- Secretaria Relatora en Función del Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3188.-Septiembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

IVAN VALDÉS REYES.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha, siete de agosto del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00685/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. CARLA PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en contra del C. IVAN VALDEZ REYES.

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se emplaza a Juicio al señor IVAN VALDEZ REYES, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de setenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 8 de agosto del 2007.- Secretaria Relatora en Función del Secretario de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3189.-Septiembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. CLAUDIA VIRGINIA CRUZ CERVANTES.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha quince de enero del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 0025/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. Licenciado Pablo Morales Castellanos, Apoderado Legal del C. HÉCTOR ENRIQUE CASTILLO HERNÁNDEZ, en contra de la C. CLAUDIA VIRGINIA CRUZ CERVANTES, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Mante, Tamaulipas a Quince (15) de enero del año dos mil siete (2007).

Por recibido el escrito de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil seis, y anexos que acompaña, el C. Licenciado Pablo Morales Castellanos, Apoderado Legal del C. HÉCTOR ENRIQUE CASTILLO HERNÁNDEZ, personalidad que acredita con el poder notariado que exhibe y se le reconoce su personalidad y se le da la intervención que legalmente le compete en términos del mismo y como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la vía ORDINARIA CIVIL Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de la C. CLAUDIA VIRGINIA CRUZ CERVANTES, con domicilio desconocido, de quien reclama las prestaciones a que se

refiere en los incisos A) y B), de su escrito de cuenta, con base en los hechos y consideraciones de derecho que en el mismo indica.- Ajustada que es su demanda a derecho, SE ADMITE A TRÁMITE EN LA VIA Y FORMA LEGAL PROPUESTA, EN CONSECUENCIA FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO que para tal efecto se lleva en ésta Judicatura.- Se da vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado para que manifieste lo que a su representación social compete.- En virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada CLAUDIA VIRGINIA CRUZ CERVANTES, previo a emplazar por Edictos, según sea el caso, envíese atento oficio al C. Representante Legal del Instituto Federal Electoral de ésta Ciudad, y al C. Comandante de la Policía Ministerial del Estado, destacamento Mante; el primero para que informe a éste Tribunal, el domicilio que tiene registrado del reo en cita, y el segundo, para que indague el paradero del demandado en mención.- Se previene a la demandada para que ante ésta autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE HIDALGO Y MAINERO, DESPACHO 13, EDIFICIO COSMOS DE ESTA CIUDAD.- Con fundamento en los artículos 4, 21, 22, 40, 52, 53, 66, 68, 98, 172, 173, 185, 192, 195, 226, 227, 228 fracción 111, 229, 236, 242, 243, 247, 248, 249, 251, 252, 255, 258, 462, 463, 557, 558 y 559, del Código de Procedimientos Civiles, Vigente en el Estado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA.- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Se publicó en lista de hoy.- CONSTE.- SE REGISTRO BAJO EL NÚMERO: 00025/2007.

AUTO INSERTO:

Ciudad Mante, Tamaulipas, a los veintiuno (21) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

A sus antecedentes el escrito de fecha uno (01) del mes y año actual, signado por el C. Licenciado Pablo Morales Castellanos, visto su contenido y en atención a su petición.- En virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada señora CLAUDIA VIRGINIA CRUZ CERVANTES, es por lo que procedase a emplazar a dicha persona por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 67 fracción VI del Código de procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, ante la C. Licenciada Claudia Adriana Obregón Balladares, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- CONSTE.

Cd. Mante, Tam., a 24 de agosto del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3190.-Septiembre 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

La C. Licenciada Claudia Beatriz Reyes Vanzzini, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble embargado dentro del Expediente Número 75/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Alfredo Lerma Ramírez, endosatario en procuración de RAMIRO MONREAL ALEMÁN, en contra de JUAN ROJAS ESPINOZA.

Consistente en: un predio urbano con construcción, ubicado en la cera del lado sur de la calle Lázaro Cárdenas entre Juárez y Zaragoza de la zona centro de Abasolo, Tamaulipas con una superficie de 670.00 (seiscientos setenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 16.76 metros con calle Lázaro Cárdenas; AL SUR, en 16.76 metros, con lote número 487; AL ESTE, en 40.00 metros con lote número 436; AL OESTE, en 40.00 metros con lote número 434, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, Número 38142, Legajo 763, del municipio de Abasolo, Tamaulipas, de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, propiedad del demandado JUAN ROJAS ESPINOZA, con un valor de \$482.500.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, otro de los de mayor circulación en esta población, así como en el local que ocupa este Juzgado y Oficina Fiscal de esta localidad, convocando a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este tribunal a LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate.- Es dado el presente a los veinte días del mes de agosto del año dos mil siete.- DOY FE.

El Secretario del Ramo Civil, LIC. MANUEL ALEJANDRO TIJERINA LAVIN.- Rúbrica.

3191.-Septiembre 4, 6 y 12.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble embargado en el presente Juicio del Expediente Número 830/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Rosa María Rosales Álvarez endosatario en procuración de ROSA AVILÉS DEL VALLE en contra de MARÍA DE LA LUIZ MARTÍNEZ IBARRA.

Consistente en: un predio urbano y construcción ubicado en calle Limón No. 556 Fraccionamiento Las Flores de esta Ciudad, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 20.00 metros con lote 54, AL SURESTE en 7.00 metros con calle Limón, AL SUROESTE en 20.00 metros con lote 56, AL NOROESTE en 7.00 metros con

lote 63, cuyos datos de registro son: Sección I, Número 20078, Legajo 402, de fecha 29 de agosto de 1988, a nombre de MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ IBARRA, el cual tiene un valor comercial de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, convocando a postores a la Primera Almoneda, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2007) LAS DOCE (12:00) HORAS, en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que sirvió de base para el remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- En dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete.- DOY FE.

El Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3192.-Septiembre 4, 6 y 12.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente inmueble embargado dentro del presente Juicio en el Expediente 352/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Marcial Ledezma Echartea, en su carácter de endosatario en procuración de MA. VICTORIA TAPIA GUZMÁN, en contra de JULIA ALAMILLO POLANCO.

Predio ubicado en calle Vicente Guerrero número 527 sur, zona centro de Altamira, Tamaulipas, con una superficie total de 190.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 16.50 m., con Crisanta Polanco Rivas; AL SUR; en 10.00 m., con Rosa Magdalena Castro Polanco; AL ESTE: en 20.00 m. Con calle Vicente Guerrero; AL OESTE: en 6.30 m., con Crisanta Polanco Rivas; con datos de Registro Sección IV, Número 3150, Libro 63, de fecha 18 de diciembre del 2000, del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Con un valor pericial de \$710,600.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, así como en la Oficina Fiscal del Estado de Ciudad Altamira, Tamaulipas, en solicitud de postores a la Primera Almoneda misma que tendrá verificativo en el local de este Juzgado A LAS (09:00) NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se sacan a remate, así mismo se hace la aclaración a aquellos que intervengan como postores, y exhiban el 20% (veinte por ciento), del valor que sirva de base al remate a través de certificado, expedido por la Oficina Recaudadora del Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y exhibiendo postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.- Se

expide el presente a los diez días del mes de agosto del año dos mil siete.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

3193.-Septiembre 4, 6 y 12.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de agosto del 2007.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 21 de agosto del 2007, dictado dentro del Expediente Número 141/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. José Ernesto Balderas Alvarado en contra de JUAN GASTELUM CÁRDENAS Y OTRO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Bien inmueble urbano baldío ubicado en el entronque del Boulevard Luis Donaldo Colosio y la carretera de acceso al Puente Internacional Reynosa-Pharr, dentro de la sección 44 de la Tercera Unidad del Distrito de Riego del bajo Río San Juan del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 00-50-00 hectáreas 50 áreas (cinco mil metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 98.36 metros con propiedad de la señora Blanca Esmeralda García Reyes; AL SUR, en 100.00 metros con terreno propiedad de la C. Aurora Martínez; AL ESTE, en 50.18 metros con carretera a Puente Internacional Reynosa-Pharr y AL OESTE, en 51.22 metros con terreno propiedad de la INMOBILIARIA JUGAS, S.A. DE C.V., cuyos datos de registro son: Sección I, Número 37913, Legajo 759, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 13 de octubre de 1997; se ordena sacar a remate la misma en pública almoneda en la suma de \$4'600,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Mediante la publicación de Edictos que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en uno de los periódicos de mayor circulación, y en el periódico oficial del estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el fondo auxiliar para la administración de justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble embargado para su remate, en consecuencia señalan LAS NUEVE TREINTA HORAS DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3194.-Septiembre 4, 6 y 12.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 24 de agosto del 2006.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de agosto del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 1763/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. José Ernesto Balderas Alvarado, en su carácter de apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de VÍCTOR MARTÍNEZ CASTILLO Y PATRICIA DÍAZ GARCÍA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

1.- Inmueble ubicado en: calle Francisco J. Mújica esquina con Francisco González Bocanegra sin número de la Colonia Ampliación Loma Alta de San Fernando, Tamaulipas con una superficie de 882.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 42.00 m. con Calle Francisco J. Mújica; AL SUR en 42.00 m. con la C. Elsa y Cuellar Cariaga; AL ESTE en 21.00 m., con Calle Francisco González Bocanegra; y AL OESTE en 21.00 m. con el C. Juan Martínez, se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.); 2.- Inmueble ubicado en: Carretera Victoria Matamoros esquina con calle Prolongación Manuel Altamirano de la Colonia Loma Alta de San Fernando, Tamaulipas con una superficie de 178.21 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en con calle Altamirano Nota esta no existe, pues es un predio con forma triangular; AL SUR en 16.20 m. con Carretera Victoria Matamoros; AL ESTE en 22.00 m. con Nicolás Ahumada García; y AL OESTE en 26.80 m. con calle Prol. Manuel Altamirano, se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), mediante la publicación de Edictos que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en uno de los periódicos de mayor circulación, y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate de los bienes, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor de los bienes inmuebles embargados para su remate, en consecuencia se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda y en atención a que los bienes a subastarse se encuentra en la Ciudad de San Fernando, Tamaulipas, por lo que con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia Mixto con residencia en San Fernando, Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los Edictos en la Oficina Fiscal de dicho lugar y en los estrados de esos Juzgados.

Cd. Victoria, Tam., a 24 de agosto del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3195.-Septiembre 4, 6 y 12.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y con residencia en esta Ciudad, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble embargado en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil deducido del Expediente Número 572/2005, promovido por FRANCISCO E. CÁRDENAS PUENTE, a través de su endosatario en procuración del Licenciado Marciano Cruz Méndez, en contra de MARIO VELÁZQUEZ NIETO.

Consistentes en: un predio urbano y construcción con calle sin nombre lote número 21, manzana 14, del Poblado San José de Santa Engracia, del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 13.15 m., con solar 4; AL SURESTE en 8.61 con solar 4; AL SUROESTE en 11.88 m., con calle sin nombre; AL NOROESTE en 10.08 m., con solar 3; con una superficie total de 116.39 metros cuadrados; cuyos datos de registro son lo siguientes: Sección I, Número 134870, Legajo 2698, del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, de fecha 22 de septiembre de 1999.

Para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, otro periódico de mayor de circulación que se edita en esta Ciudad, así como también en la Oficina Fiscal de esta Ciudad, y en los estrados del Juzgado, convocando a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (20) VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ACTUAL, en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial de \$30,539.57 (TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 57/100 M. N.), fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento), del valor del bien que sirvió de base para el remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- Es dado el presente a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil siete.- DOY FE.

El Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3196.-Septiembre 4, 6 y 12.-3v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de julio del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 336/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los Licenciados José Félix Hi González y Ángela Berenice Saldaña del Ángel en su carácter de Endosatarios en procuración de COMERCIAL COVECA DE LEON, S. A. DE C.V., en contra de MARÍA VIRGINIA OLVERA GARCÍA, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Tercera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

3195.-Septiembre 4, 6 y 12.-3v2.

Terreno urbano y construcción, ubicado en la Calle Xochimilco No. 54 entre Reforma Sur y Calle Mixcoatl, (Lote 34, Manzana 18, Zona 01), Colonia México, con una superficie de 181.00 M2, del plano oficial de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, En 9.90 Mts Con Calle Xochimilco.- AL SURESTE, En 18.30 Mts. Con Lote No. 35.- AL SUROESTE, En 9.90 Mts. Con Lote No. 7.- AL NOROESTE, En 18.25 Mts. Con Lote No. 33.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 59,294, Legajo 1,186, de fecha 26 de marzo de 1998 del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación por medio del cual se convoca a postores y acreedores a fin de que comparezcan a la audiencia de remate en Tercera Almoneda a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, en la inteligencia de que la postura legal en segunda almoneda lo fue la que cubriera las dos terceras partes de la cantidad de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SANTIAGO MARTÍNEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

3197.-Septiembre 4, 6 y 12.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha siete de agosto del dos mil siete, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 762/2003, promovido por BENITA CERVANTES VDA. DE SOLIS en contra de JUAN MANUEL FLORES HERNÁNDEZ, el Secretario de Acuerdos de éste Juzgado, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Bien Inmueble propiedad del demandado JUAN MANUEL FLORES HERNÁNDEZ cuyos datos de registro son: Sección I, Número 494, Legajo 100, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de registro 13 de febrero de 1991, los cuales se encuentran asentados en el Registro Público de la Propiedad en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan a este Tribunal a la Audiencia de remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos periciales practicados, en la inteligencia de que los avalúos practicados sobre el bien inmueble se fijaron en \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de agosto del 2007.- LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3198.-Septiembre 4, 6 y 12.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero e Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Doce de Julio del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 845/2005 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Miguel Ángel López Pozo en su carácter de Endosatario en Procuración de CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C. V., en contra de ROMUALDO PAÑOLA MARTÍNEZ, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Terreno urbano y construcción ubicado en calle Alejandrina Esq. Con Rubí Número 121 Lote 8 Manzana 3 Colonia San Isidro de esta Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, con superficie de terreno de 175.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, En 7.00 Mts Con Lote Numero 7.- AL SUR, En 7.00 Mts. Con Calle Alejandrina.- AL ESTE, En 25.00 Mts. Con Calle Rubí.- AL OESTE, En 25.00 Mts. Con Lote Número 9.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 119,286, Legajo 2,386, de fecha 21 de Mayo de 1999 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$270,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de agosto del 2007.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. SANTIAGO MARTÍNEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

3199.-Septiembre 4, 6 y 12.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de agosto del dos mil siete, dictado en el Expediente Número 003/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Raúl Guadalupe Godínez Alanís, Endosatario en Procuración del C. HOMERO CORTES TEJEDA, en contra del C. JOSÉ LUIS GUILLÉN GARCÍA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

1).- Ubicado en: calles Ignacio M. Altamirano y José Vasconcelos, con una superficie de 312.50 M2 (trescientos doce metros cincuenta centímetros cuadrados) de construcción y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 12.50

metros con calle Ignacio Manuel Altamirano; AL SUR: en 12.50 metros con lote 10 de Jesús Martínez; AL ESTE: en 25.00 metros con lote dos de J. Salomé Martínez; y AL OESTE: en 25.00 metros con calle José Vasconcelos, y controlado fiscalmente con la clave catastral número 01-01-16-014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo los siguientes datos de registro: Sección I, Número 142659, Legajo 2854, del municipio de Victoria, Tamaulipas de fecha 19/11/99, se ordena sacar a remate la parte correspondiente al demandado JOSÉ LUIS GUILLÉN GARCÍA en pública almoneda en la suma de \$395,880.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes mencionada, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de agosto del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3200.-Septiembre 4, 6 y 12.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de agosto del dos mil siete, dictado en el Expediente Número 39/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Rolando Vera Cabrera, Endosatario en Procuración del señor ALFREDO MEDINA ORTEGA, en contra de FLORA SEGUNDO RODRÍGUEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Predio urbano con construcción (casa habitación de tipo interés social), ubicada en calle Carlos Cantú Rosas Número 420, Manzana 21, Lote 09, Col. Nueva Era de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.00 metros colinda con calle Carlos Cantú Rosas de su ubicación; AL SUR en 8.00 metros colinda con Lote 37 de la Manzana 21; AL ORIENTE en 16.00 metros colinda con Lote 08 de la Manzana 21 y OESTE en 16.00 metros colinda con Lote 10 de la Manzana 21; y valuado por los peritos en \$126,000.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los

interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3201.-Septiembre 4, 6 y 12.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 1 de agosto del 2007, dictado dentro del Expediente Número 2166/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Ulises Vargas Arizavalo en contra de JUAN MANUEL SOTO SALAZAR Y OTROS, se ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Terreno urbano con construcción de vivienda ubicado en: calle Morelos, s/n colonia Juárez, Tamuin S.L.P., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.80 metros con calle Morelos; AL SUR en 20.15 metros con Daniel Téllez; AL ORIENTE en 19.30 metros con Lilia Ríos Muñoz; y AL PONIENTE en 20.30 metros con Marcial Flores, con una superficie de 494.45 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Valles, S.L.P., bajo el número 62, del tomo XX, de propiedad de fecha 15 de noviembre de 1990; se ordena sacar a remate la misma en pública almoneda en la suma de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Convocándose a postores por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de nueve días en un de los periódicos de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta, que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate de los bienes, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble embargados para su remate, en consecuencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE para que tenga verificativo el deshago de la diligencia de remate en Tercera Almoneda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

3202.-Septiembre 4, 6 y 12.-3v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 14 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C Licenciada Cynthia Patricia Reyna López, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 381/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, promovido por MA. SOCORRO AVALOS BUENROSTRO.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3247.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de agosto del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00538/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO GÓMEZ RODRÍGUEZ Y NATALIA SÁNCHEZ ARICIAGA, denunciado por la C. ALEJANDRINA GÓMEZ SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 14 de agosto del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3248.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiuno de agosto del presente año, ordenó la radicación del

Expediente Número 907/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AURORA FLORES DE LA GARZA, denunciado por MA. DEL ROSARIO CHÁVEZ FLORES.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 28 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaría de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3249.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha cinco de julio del dos mil siete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 691/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores RAMIRO RUIZ LOZANO Y ROSITA DE LA CERDA MARTÍNEZ O ROSA VELIA DE ROSA MARTÍNEZ, promovido por los CC. HÉCTOR RUIZ DE LA CERDA, JOSÉ ENRIQUE RUIZ DE LA CERDA, ROSA HILDA RUIZ DE LA CERDA Y RAMIRO RUIZ DE LA CERDA, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Aarón Hernández González, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, par que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante éste Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 3 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3250.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 580/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANASTASIO RIVERA DON JUAN, denunciado por la C. MA. LILIA RIVERA ACUÑA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en

la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 21 de agosto del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3251.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 244/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ZACARIAS PEÑA GONZÁLEZ Y LUCINDA PEÑA HINOJOSA, quien falleció el primero el día quince de febrero del dos mil siete, y la segunda el día dos de abril del dos mil cinco, ambos en la ciudad de Mcallen, Texas, habiendo tenido ambos, su último domicilio en calle Rancho Los Treviños, municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas y es promovido por HORACIO PEÑA PEÑA.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 17 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JORGE CHÁVEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3252.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 29 de agosto del 2007, ordenó la radicación del Expediente Número 844/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEXANDRA GARZA MARROQUIN, denunciado por JESÚS GARZA TAMEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

3253.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00576/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EZEQUIEL VEGA VEGA, denunciado por la C. MARÍA ÁVILA GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 21 de agosto del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3254.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil siete, el Expediente No. 00818/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. MARÍA LETICIA ROMERO GONZÁLEZ O LETICIA ROMERO GONZÁLEZ, denunciado por el C. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ROMERO se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 20 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3255.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha nueve de agosto del dos mil siete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente número 00767/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores MARIANO RAYGOZA RODRÍGUEZ Y MA. ASUNCIÓN HUERTA MAYORGA, promovido por la C. MA. ORFALINDA RAYGOZA HUERTA, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Aarón Hernández

González, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 10 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3256.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial en el Estado, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 114/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS MORALES MANCILLA Y MANUEL MORALES MANCILLA, quienes tuvieron su último domicilio en el Municipio de San Carlos, Tamaulipas, promovido por el C. MAURILIO MORALES MANCILLA.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Localidad, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 28 de agosto del 2007.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3257.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil siete, el Expediente No. 00841/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ANACLETO ANGUIANO MARTÍNEZ, denunciado por la C. ELODIA CRUZ MARTÍNEZ se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3258.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 22 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Cynthia Patricia Reyna López, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 0387/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ VILLELA CALDERAS, promovido por BENITA GARCÍA SÁNCHEZ.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3259.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil siete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00826/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ELVIRA ARROYO GAMEZ, denunciado por la C. ELVIRA GAMEZ BARRIOS GUADALUPE ZÚÑIGA TURRUBIATES, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Aarón Hernández González, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 29 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3260.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 2 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1207/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a

bienes de JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ TOVAR, denunciado por MANUELA TORRES CANTU.

Por este Edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3261.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 9 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Cynthia Patricia Reyna López, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 363/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MÁXIMO BENAVIDES OVIEDO E IRENE TAMEZ QUIÑONEZ, promovido por RAFAELA BENAVIDES TAMEZ.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3262.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 569/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISRAEL CANTU, denunciado por la C. MARÍA JUANA ROCHA CONTRERAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados

a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 21 de agosto del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3263.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año dos mil siete, dictado dentro del Expediente Familiar Número 174/07, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARMELA LUNA LOREDO, promovido por la C. MARÍA GUADALUPE CARREON LUNA, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario de Tampico" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

3264.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dos de agosto del dos mil siete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00735/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora RAFAELA GARCÍA PASTRANA, denunciado por el C. LUIS EDUARDO PULIDO GARCIA, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Aarón Hernández González, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 14 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3265.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de agosto del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00548/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONSTANTINO ROBLES FERNÁNDEZ, denunciado por la C. ESTHER LARA LÁRRAGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 22 de agosto del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3266.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00583/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LA LUZ CAMPOS SÁNCHEZ, denunciado por la C. AMPARO ROCHA CAMPOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 22 de agosto del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3267.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 21 de agosto del 2007.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Alberto Castillo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha diez de agosto del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 361/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL DE LA FUENTE SÁNCHEZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en Calle Victoria entre 22 y 23, sin número de la Colonia Los Pinos de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSIO.- Rúbrica.

3268.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordeno radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de DAMACIA RIOS ESQUIVEL, quien falleció el día (30) treinta de agosto del dos mil cuatro (2004), en Tampico, Tamaulipas; bajo Expediente No. 486/2007, promovido por los CC. CASTULO CASTILLO VALADEZ, SALOME CASTULO CASTILLO RÍOS, MACRINA CASTILLO RÍOS, MARÍA DE LA LUZ ELVIRA CASTILLO RÍOS Y PATRICIA CASTILLO RÍOS, y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto en fecha (14) catorce de agosto del año (2007) dos mil siete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3269.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito

Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de agosto del dos mil siete, radicó el Expediente Número 116/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONRADO SÁNCHEZ VIGIL y MARÍA LUCINDA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, denunciado por EUFEMIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a veinte días del mes de agosto del dos mil siete.

Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

3270.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1829/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR FRANCISCO LEAL PEÑA, denunciado por MA. DEL ROSARIO LEAL PEÑA.

Por este Edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3271.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha veinte de agosto del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial en el Estado, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 118/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO SERRATO DORIA y/o FRANCISCO CERRATO DORIA Y CATARINA TREVIÑO LARUMBE, promovido por el Lic. Erik Gaspar Perales Ríos, Mandatario Jurídico de MA. DEL REFUGIO SERRATO TREVIÑO, quienes tuvieron su último domicilio en el Ejido Miguel Hidalgo, del Municipio de Villagrán, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Localidad,

por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 23 de agosto del 2007.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3272.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha quince de agosto del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 112/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA GARCÍA REYNA, quien tuvo su último en el Poblado el Barretal de este Municipio, promovido por la C. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA Y OTROS.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Localidad, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 21 de agosto del 2007.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3273.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial en el Estado, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 117/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSALIO PÉREZ RAMÍREZ, promovido por el C. JUAN PÉREZ MEJORADO, quien tuvo su último domicilio en Villa Mainero, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Localidad, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 27 de agosto del 2007.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3274.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de EVA ALVARADO BANDA, quien falleció el día veintitrés (23) de enero del año dos mil siete (2007) en Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo Expediente No. 732/2007, promovido por los CC. TEOFILO LUNA MAR, TEOFILO MANUEL LUNA ALVARADO, MARÍA TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ ALVARADO Y MARÍA DEL ROCIO HERNÁNDEZ ALVARADO, y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto en fecha (14) catorce de agosto del año (2007) dos mil siete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3275.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de AGAPITA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, quien falleció el día (14) catorce de enero de (1982) mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de México, Distrito Federal; bajo Expediente No. 765/2007, denunciado por el C. PABLO CARRIZALES MARTÍNEZ Y OTROS, y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (07) siete días del mes de agosto del año (2007) dos mil siete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3276.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de ANASTACIA GUTIÉRREZ CABRERA, quien falleció el día (15) quince de julio de (1999) mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Madero, Tamaulipas, bajo Expediente No. 818/2007, denunciado por el C. JESÚS CARRIZALES MORIN, y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico

Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (21) veintiún días del mes de agosto del año (2007) dos mil siete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3277.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha uno de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00796/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANA MARÍA SANDOVAL GARZA Y/O ANA MA. SANDOVAL GARZA, denunciado por FRANCISCO CEDILLO PATIÑO.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3278.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****SE CONVOCA A PRESUNTOS****HEREDEROS Y ACREEDORES:**

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 22 veintidós de agosto del 2007 dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 757/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS LERMA LOZANO, quien falleció el 19 diecinueve de junio del 2007 dos mil siete, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por ELIAS ERNESTO SIBAJA LERMA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el termino de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a 28 veintiocho de agosto del 2007 dos mil siete.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3279.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciséis de mayo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00508/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEANDRO SOTO REZENDEZ, denunciado por ADOLFO SOTO FLORES.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de mayo del 2007.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3280.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha ocho de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 841/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS DE LA CRUZ SANDOVAL Y/O JOSÉ LUIS DE LA CRUZ SANDOVAL, denunciado por IRENE CASTILLO DE LA ROSA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 22 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3281.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha quince de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 880/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDGAR BENJAMIN NIÑO LÓPEZ, denunciado por VÍCTOR NIÑO NAJERA Y MINERVA LÓPEZ LÓPEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3282.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dos de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 811/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AURELIA SALAS RIVERA, denunciado por FERNANDO MARTÍNEZ SALAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3283.-Septiembre 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dos de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 810/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERLINDA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, denunciado por HIGINIO LÓPEZ SALAZAR.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3284.-Septiembre 6.-1v.

Y por el presente Edicto que se publicarán por DOS VECES de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a postores interesados en el presente remate, y que la finca a rematar tiene un valor pericial de \$2'234,400.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que la postura legal del bien inmueble a rematar es de: \$'489,600.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado por los peritos a dicho inmueble, teniendo verificativo la diligencia de remate el día OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE. A LAS DOCE HORAS, en el local que ocupa este Juzgado, en la inteligencia de los que desean tomar parte en la subasta deberán los postores depositar ante la Oficina del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, (caja receptora en esta ciudad) y a disposición de esta autoridad, el veinte por ciento (20%), del valor que sirva de base al remate, que corresponde a la cantidad de: \$297,920.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante certificado de depósito respectivo y exhibir por escrito, pero en sobre cerrado, la postura respectiva, sin cuyo requisito no será admitida, la postura legal correspondiente, y que será sobre la base antes dicha, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Mante, Tam., a 30 de agosto del 2007.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica

3285.-Septiembre 6 y 13.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil siete, dictado en el Expediente Número 00680/2000, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Licenciado César Abraham Rubio Baltazar, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. DE C. V., y continuado por la C. ELDA PATRICIA GARZA TREVIÑO, en contra de los CC. JORGE CARRAZCO COLLADO Y MARÍA LUISA ROJAS RAMÍREZ DE CARRAZCO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno urbano y sus construcciones, identificados como lotes 1 y 2, de la manzana 7, de la colonia Moderna de esta Ciudad, con superficie de 900.00 M2, (novecientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 30.00 metros con lotes 11 y 12, AL SUR en 30.00 metros con calle Emilio Portes Gil, AL ESTE en 30.00 metros con calle Nuevo León, y AL OESTE en 30.00 metros con lote número 03; el cual aparece registrado en la Sección I, Legajo 458, Número 22804, de fecha 15 de enero de 1975.